



Estimado Sr. Director Gerente:

La protección de los bienes jurídicos de la salud, la vida y la integridad física ha aconsejado un tratamiento legislativo específico para ejercer una profesión titulada de carácter sanitario.

Esto motivó el dictado de la Ley 44/2003, de Ordenación de las profesiones sanitarias, que se configura como el núcleo esencial para el ejercicio coherente, autónomo y responsable de las profesiones sanitarias tituladas, lo que no obsta para que los términos genéricos y abstractos de algunos de los artículos incluidos en el Título I de la Ley, precisen mayor concreción en algunos aspectos, como lo es la colaboración del personal de enfermería en la indicación, uso y dispensación de medicamentos sujetos a prescripción médica.

Es en este contexto en el que se ha enmarcado el esfuerzo realizado entre las autoridades sanitarias y los interlocutores de la enfermería, a fin de cohonestar la realidad académica y asistencial con la necesaria y valiosa colaboración entre médicos y enfermeros como garantía de la eficacia y eficiencia en la asistencia sanitaria que prestan.

El consenso alcanzado para la participación de la enfermería en la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos sujetos a prescripción médica, se materializó con la reforma de la entonces Ley 29/2006, del Medicamento, y se ratificó en el art. 79 del vigente Real Decreto Legislativo 1/2015, que, en armonía con lo previsto en la Ley 44/2003, autoriza a los enfermeros debidamente acreditados a indicar, usar y dispensar determinados medicamentos sujetos a prescripción médica en el marco de protocolos o guías, habilitando al Gobierno para dictar la norma reglamentaria que desarrolle y haga efectiva esta previsión legal. Desarrollo que, en buena lógica, debe llevarse a cabo en consonancia con la mencionada legislación, sin añadir requisitos ni condicionamientos no previstos en aquélla.

La participación autónoma y responsable de los profesionales de enfermería en la indicación, uso y autorización de dispensación de determinados medicamentos sujetos a prescripción médica ha contado con el apoyo de los grupos parlamentarios que en su día aprobaron la ley por unanimidad, del Consejo Interterritorial, del Consejo de Estado y de muchas autoridades públicas sanitarias.

Sin embargo, la postura arcaica e inmovilista de unos pocos que desde el principio se han opuesto a una colaboración legalmente reconocida y práctica habitual en muchos centros e instituciones sanitarias, se ha impuesto sorpresivamente en el Consejo de Ministros del día 23 de octubre de 2015, motivando la aprobación de un real decreto que, en contra de lo legalmente previsto, condiciona en todo caso y para todos los medicamentos sujetos a prescripción sin excepción al criterio particular del médico, el ejercicio por parte de la enfermería de una facultad para la que la ley sólo exige una acreditación y la aprobación del correspondiente protocolo o guía de práctica clínica y asistencial.

Esta situación ha motivado que por parte de los representantes de la enfermería presentes en la Mesa de la Profesión Enfermera hayamos informado a los enfermeros de lo ocurrido, ofreciéndoles nuestro respaldo para que den un paso firme a favor del protagonismo profesional que la ley les otorga, pero que el real decreto les niega.

Así mismo y como no podría ser de otra manera, **se ha recomendado a los profesionales de enfermería que no realicen ninguna actuación relativa a medicamentos sujetos a prescripción médica sin el estricto cumplimiento de las formalidades impuestas por la normativa vigente**; esto es, sin el previo y preceptivo diagnóstico, receta médica u orden de dispensación debidamente cumplimentados y formalizados en los términos previstos por la ley y su normativa de desarrollo, ya que lo contrario supondría una conducta del enfermero contraria a la norma reglamentaria y a su Código Deontológico, sin perjuicio de la asunción de una responsabilidad profesional que no les corresponde, con las pertinentes consecuencias ante un eventual daño no cubierto por la póliza de responsabilidad civil.

Nuestra recomendación a la enfermería ya se ha puesto en conocimiento del Consejero de Sanidad, y mediante el presente escrito hacemos lo propio con Ud.

En este orden de cosas, y como ya manifestamos ante el Consejero, por la Dirección Gerencia deberá de asumirse que toda conducta de los profesionales de enfermería en el sentido recomendado no podrá merecer ningún tipo de amenaza, reproche o sanción.

Así mismo, y en justa correspondencia, **ningún enfermero podrá ser compelido a hacer lo que no puede hacer a tenor del reglamento recientemente aprobado y de la deontología profesional.**

Le agradecemos que acuse recibo de esta comunicación, y en su virtud, dicte las instrucciones precisas para que se respete la libre y legítima conducta de todos los enfermeros que a partir de la publicación en BOE

actuaran conforme a lo previsto en el real decreto, sin que merezcan ningún tipo de reproche por actuar según señala su tenor literal.

Sin otro particular, le saludan atentamente,

Fdo.: Máximo González Jurado
Presidente del Consejo Gral.
de Enfermería

Fdo.: Víctor Aznar Marcén
Presidente SATSE